

Arucas, veintiuno de febrero de dos mil trece.

EL ALCALDE, Ángel Víctor Torres Pérez.

2.651

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

EDICTO

2.637

Expediente Número 238/12.

Por parte de DON JESÚS BEL LOZANO, EN REPT. DE OCIOPARK CORRALEJO, S.L., se ha solicitado a ésta Alcaldía Licencia Municipal de Apertura para la instalación y puesta en funcionamiento de un establecimiento destinado a INSTALACIÓN DEPORTIVA DE 5 PISTAS DE PADEL Y QUIOSCO ANEXO, sita en la AVDA. NTRA. SRA. DEL CARMEN, NÚMERO 41, PARQUE BAKU, POLÍGONO Z4, URB. CORRALEJO PLAYA, término municipal de LA OLIVA.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar las alegaciones pertinentes dentro del plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas complementarias.

La Oliva, a veintidós de febrero de dos mil trece.

EL CONCEJAL DELEGADO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y E.P. (Decreto 673/2011), Alejandro Curbelo Carreño.

2.734

ANUNCIO

2.638

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2012, se ha aprobado inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma durante el periodo de su exposición pública, por lo que se entiende

aprobada definitivamente a partir de su publicación en este Boletín:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO

En uso de la facultad que le concede el artículo 133 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actividad desarrollada con motivo de la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad desarrollada con motivo de la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio, conforme a los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, o a quienes se preste este servicio para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- MATRIMONIOS CIVILES CELEBRADOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA:

* Empadronados:

- Día laborable: 30 euros.

- Tardes, sábados y festivos: 40 euros.

* No empadronados:

- Día laborable: 45 euros.
- Tardes, sábados y festivos: 55 euros.

- MATRIMONIOS CIVILES CELEBRADOS FUERA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES:

* Empadronados:

- Día laborable: 60 euros.
- Tardes, sábados y festivos: 80 euros.

* No empadronados:

- Día laborable: 100 euros.
- Tardes, sábados y festivos: 120 euros.

2. Serán de cuenta de los contrayentes los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La Tasa se devenga cuando se inicie la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil. Se entenderá producido el inicio de Prestación del Servicio desde el momento de la prestación de la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

El importe de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, debiendo proceder a su abono en cualquier entidad colaboradora autorizada con carácter previo a la presentación de la solicitud, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la Materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás Legislación vigente que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según

previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

1. El acto de celebración se desarrollará ante la Sra. Alcaldesa o concejal en quien delegue.

2. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por ambos contribuyentes.

- Copia testimoniada del auto aprobatorio del Magistrado-Juez encargado del Registro Civil, por el que se autoriza la celebración entre los promotores del expediente y delegado en la Sra. Alcaldesa (o Concejal) par que proceda a recibir el mutuo consentimiento matrimonial.

- Certificado del Registro Civil donde conste que el Auto Matrimonial se encuentra en trámite, necesario para reservar la fecha de la boda, en caso de no disponer del documento anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Fotocopia de los documentos acreditativos de la identidad de los contrayentes.

- Fotocopia de los documentos acreditativos de la identidad de los testigos.

- Resguardo justificativo del pago.

3. Será responsabilidad de los contrayentes solicitar la instrucción del expediente ante el Juez Encargado o de Paz o el Encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

La Oliva, a 19 de febrero de dos mil trece.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

ANUNCIO**2.639**

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2012, se ha aprobado inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma durante el periodo de su exposición pública, por lo que se entiende aprobada definitivamente a partir de su publicación en este Boletín:

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,59 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por ciento.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.»

Esta Modificación de la Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

La Oliva, a diecinueve de febrero de dos mil trece.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

2.757

ANUNCIO**2.640**

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2012, se ha aprobado inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma durante el periodo de su exposición pública, por lo que se entiende aprobada definitivamente a partir de su publicación en este Boletín:

«MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o proporcional señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente: